

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODE PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Tutela
Accionante	Juan Camilo Arévalo Garzón
Accionados	Universidad Libre Comisión Nacional del Servicio Civil Ministerio de Educación Nacional
Radicado	47001-31-60-004-2023-00284-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto admite

Por venir ajustada a derecho y reunir con los requisitos de ley, procederá el despacho a imprimirle a la presente solicitud el trámite dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, reglamentarios de los mecanismos de la acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Carta Política.

En lo referente a la solicitud de dejar provisionalmente sin efectos la respuesta dada por la Universidad Libre en el mes de agosto de 2023, al no cumplirse los presupuestos de necesidad y urgencia a que se refiere el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, y en virtud de que dicho pedimento constituye el objeto principal de la protección que se reclama, esta Juez Constitucional negará la medida provisional invocada.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia Oral de Santa Marta,

RESUELVE

Primero: Admítase la presente acción de tutela seguida por el señor Juan Camilo Arévalo Garzón en contra de la Universidad Libre, la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Ministerio de Educación Nacional, por la presunta vulneración de sus prerrogativas fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos y exceso ritual manifiesto asunto.

Segundo: Notifíquese la iniciación de estas diligencias al promotor de la acción y a los accionados, la Universidad Libre, la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Ministerio De Educación Nacional. Súrtanse los traslados correspondientes.

Tercero: Como consecuencia de la decisión que antecede se solicita a las entidades accionadas, que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de esta comunicación, se sirva rendir un informe sobre los hechos expuestos en la presente acción de tutela, bajo la advertencia de que en caso de omitirlo se presumirán cierto los hechos. Súrtanse los traslados correspondientes.

Cuarto: Notifíquese de esta acción de tutela al Ministerio Publico, para que si a bien lo tiene dentro de dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión rinda su concepto sobre la solicitud de amparo.

Quinto: Vincular a este trámite constitucional a la Secretaria de Educación de Ciénaga, Magdalena, al programa de Biología Marina de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano y a la Coordinación General Convocatoria Directivos Docentes y Docentes de la Universidad Libre, debido a que el fallo que aquí se emita los podía afectar en sus derechos. Concédaseles el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, para que si ha bien lo tienen rindan un informe, acerca de los hechos que dieron origen a la presente tutela.

Sexto: Vincular a este trámite constitucional a los participantes del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2136 y 2406 de 2022 directivos docentes y docentes, zona rural y no rural, surtido por la Comisión Nacional Del Estado Civil. La notificación deberá surtirse por la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre.

Séptimo: Vincular a este trámite constitucional a los participantes del cargo de Docente Coordinador-no rural del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2136 y 2406 de 2022 directivos docentes y docentes, zona rural y no rural, surtido por la Comisión Nacional Del Estado Civil. La notificación deberá surtirse por la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre.

Octavo: Para tal efecto, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre para que a través de sus representantes o quienes hagan sus veces publiquen el presente auto admisorio y escrito de tutela con sus anexos en la página web del concurso de méritos proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2136 y 2406 de 2022, a fin de que los aspirantes

inscritos que tengan interés en concurrir en defensa de sus intereses, lo hagan dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Noveno: Para cumplir con el anterior requerimiento se concede a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre el término de dos (02) días siguientes a la notificación de este auto, siendo de su cargo allegar las constancias de la publicación ordenada.

Décimo: Ténganse como pruebas los documentos allegados por el interesado en la presente acción constitucional.

Décimo primero: Negar la medida provisional solicitada por los motivos ya expuestos en las consideraciones de este proveído.

Décimo segundo: Líbrense los oficios respectivos.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL ROSARIO RONDON VIDALES

Jueza

Firmado Por:

Maria Del Rosario Rondon Vidales

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 004 Familia

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fef7a7490f56ed226bf665ad1b1888b555b24bb33008959473823c73ea23166**

Documento generado en 27/09/2023 02:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>